



Resolución Directoral

R.D. N° 2997 -2018-MTC/28

Lima, 10 OCT. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-028639 del 22 de junio de 2011 y N° 2012-034199 del 11 de junio de 2012, presentados por la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA**, sobre renovación de autorización y modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 405-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó a la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA**, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

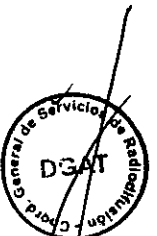
Que, con escrito de registro N° 2011-028639 del 22 de junio de 2011, la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 405-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles, aplicable para el presente caso;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, disponía que los



procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Administración tenía hasta el 03 de diciembre de 2012, para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización quedó aprobada el 04 de diciembre de 2012;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la entonces Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (27/12/2013) y sede judicial (27/12/2015), corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización presentada por la señora KATTY EDITH ZEGARRA LUNA mediante escrito de registro N° 2011-028639 del 22 de junio de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, mediante escrito de registro N° 2012-034199 del 11 de junio de 2012, la señora KATTY EDITH ZEGARRA LUNA solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la señora KATTY EDITH ZEGARRA LUNA ha cumplido con presentar los requisitos conforme al





Resolución Directoral

artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de La Oroya - Yauli, la misma que establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establecen en el numeral 2.2 como emisión para las estaciones en Frecuencia Modulada (FM), 256KF8E; por lo que se procede a adecuar la emisión de la estación radiodifusora de 256F8E a 256KF8E;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio Primaria Clase D4 – Baja Potencia, toda vez que su potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización de la localidad, que es 1 KW.;

Que, el numeral 2.4 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,



aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece que *"la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D"*, por lo que corresponde adecuar la zona de servicio de la estación a 66 dB μ V/m;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5156** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 04 de diciembre de 2012, la solicitud de renovación presentada por la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA**, con escrito de registro N° 2011-028639; y, ii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y zona de servicio de la estación autorizada a la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín;

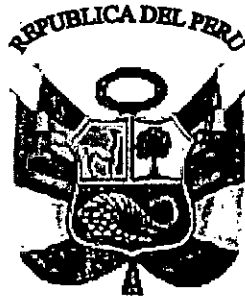
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03 y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 04 de diciembre de 2012 por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 405-2001-MTC/15.03 a la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Oroya - Yauli, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo





Resolución Directoral

párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y zona de servicio de la estación autorizada a la señora **KATTY EDITH ZEGARRA LUNA**, conforme se indica a continuación:

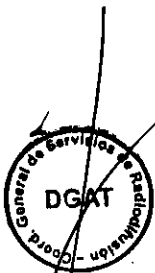
Emisión	: 256KF8E
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase D4 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 1 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	: Sector Chucchis S/N, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 56' 20" Latitud Sur: 11° 32' 50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dB μ V/m.



ARTÍCULO 5.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de



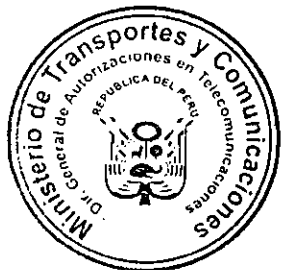
restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten signature]
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

